

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: **Nº 000672** DE 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS Y SE LE ESTABLECE EL CUMPLIMIENTOS DE UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA GRANJA PORCICOLA MI HERMANO Y YO ”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la ley 99 de 1993, 1541 de 1978 y demás normas concordantes y C.C.A. y

CONSIDERANDO

El señor Porfirio Castillo García identificado con la Cédula de Ciudadanía No 8.678.169, Expedida en Barranquilla, por medio del Radicado CRA No 008828/ del 27 de Noviembre de 2010, solicita se evalúe el Plan de Cumplimiento Ambiental de la Granja Porcina Mi Hermano y Yo para acceder a los permisos ambientales necesarios para el funcionamiento.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA., mediante Auto No 001073 del 10 de Noviembre de 2010, admite la solicitud presentada por el Representante Legal de la Granja Porcícola Mi Hermano y Yo, comisionando a un profesional de la Gerencia de Gestión Ambiental para que practique visita Técnica de Inspección, Vigilancia y Control Ambiental y evalúe el Plan de Cumplimiento Ambiental.

Que Al practicársele visita de Inspección, Vigilancia y Control a la Granja Porcina Mi Hermano y Yo, y comparar lo observado con lo expuesto en el Plan de Cumplimiento Ambiental, se puede deducir que se desarrolló de acuerdo a los Términos de Referencia entregados por la CRA y su funcionamiento está de acorde con las obligaciones establecidas por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, suscritas en las Guías Ambientales.

Que con base en lo anterior se originó el Concepto Técnico No 001109 del 27 de Noviembre de 2010 suscrito por el Profesional Especializado Jose Santos Fruto Molina con el Vo Bo de la Gerencia Ambiental de la C.R.A en la que se concluye que La Granja Porcina Mi Hermano y Yo, elaboró el Plan de Cumplimiento Ambiental enmarcado en los Términos de Referencia entregados a su Representante Legal.

En la construcción y puesta en marcha del proyecto no se ha intervenido ni afectado los recursos naturales renovables ni el ambiente.

El manejo que se le esta dando a los residuos generados en la explotación es el adecuado. La Granja Porcina Mi Hermano y Yo, está adherida al Convenio de Producción Más Limpia entre el Subsector Porcícola y la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, y la actividad desarrollada es de bajo impacto ambiental.

Que es recomendable establecer como de obligatorio cumplimiento el Plan de Cumplimiento Ambiental presentado por la Granja Porcina Mi Hermano y Yo, para la actividad ceba de cerdos para el consumo humano.

Que es procedente otorgar viabilidad ambiental a la Granja Porcina Mi Hermano y Yo, para la ceba de cerdos, por ser compatible dicha actividad con el uso del suelo del sector, de acuerdo a lo certificado por la Secretaría de Planeación del Municipio.

Que se recomienda otorgar permiso de captación de aguas del pozo profundos construido en la Granja Porcina Mi Hermano y Yo, en la cantidad de 405 m³/mes, equivalente a 4.860 m³/año en un caudal de 0.52 litros / segundos, por el termino de cinco años, condicionado al cumplimiento de unas obligaciones.

Que es procedente aprobar el Plan de Fertilización presentado por la Granja Porcina Mi Hermano y Yo.

Que así las cosas y en consideración a las siguientes disposiciones legales:

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No:

N° 000672

DE 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS Y SE LE ESTABLECE EL CUMPLIMIENTOS DE UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA GRANJA PORCICOLA MI HERMANO Y YO ”

daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le dá a los bienes de uso público.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, numeral 9, establece como funciones de las Corporaciones. Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecte o puedan afectar el Medio Ambiente.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes “encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

El artículo 28 del Decreto 2811 de 1974, contempla “salvo disposiciones especiales, solo se pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Que el artículo 5º del Decreto 1541 de 1.978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: “son aguas de uso público a) los Ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no”

Que el artículo 30 Ibidem “toda persona natural o jurídica, pública o p’rivada, requiere concesión para hacer usos de las aguas públicas o sus cauces”.

Que el artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, estipula, “el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:

- a. Por ministerio de la ley.
- b. Por concesión.
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

Que así mismo el artículo 36 del decreto 1541 de 1978 señala que Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines.

- m. Acuicultura y pesca.
- p. Otros Usos Similares.

Este despacho en merito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas a la Granja Mi Hermano y YO identificada con el Nit No 900.241.434-1 ubicada en Jurisdicción del Municipio de Polonuevo – Atlantico, proveniente de un pozo profundo en la cantidad de 405 m³/mes, equivalente a 4.860 m³/año en un caudal de 0.52 litros / segundos, La concesión de aguas queda condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Practicar los análisis físico químicos y bacteriológicos de las aguas captadas del pozo profundo y presentarlo ante la C.R.A., anualmente a partir del mes de Enero de 2011, en los siguientes parámetros: DBO₅, DQO, SST, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, pH, Temperatura, Oxigeno Disuelto; las muestras deben ser analizadas por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, y a la vez se debe informar a

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: N° 000672 DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS Y SE LE ESTABLECE EL CUMPLIMIENTOS DE UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA GRANJA PORCICOLA MI HERMANO Y YO "

la CRA, con anterioridad la fecha y hora de toma de muestras, para que un funcionario avale el proceso.

- Colocar un equipo de medición de caudal en el sistema de captación, determinando el tipo de medidor y las variables a tener en cuenta, presentar informes periódicos.
- Informar a la CRA, sobre la disposición final de todo tipo de residuos generados durante la actividad de explotación de cría, levante y explotación de gallinas ponedoras de huevos comerciales para consumo humano.
- Hacer controles periódicos de plagas, insectos, roedores y olores.

PARAGRAFO: La presente concesión se otorgará por el término de cinco (5) años, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo,

ARTICULO SEGUNDO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las Leyes y Decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público que sobre la misma materia fija en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamar posteriormente por parte del beneficiario

ARTICULO TERCERO: Esta concesión solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

ARTICULO CUARTO Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., del beneficiario otorgado por esta providencia necesita autorización previa de la corporación, quién solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficientemente las razones y conveniencia de las reformas.

ARTICULO QUINTO: Para que el beneficiario pueda traspasar parcial o totalmente la concesión, que por esta providencia se le otorga, ya sea a personas natural o jurídica, nacionales o extranjeras, necesita autorización de la corporación, quién por causas de utilidad pública que causas de utilidad pública la podrá negarla si así lo estima conveniente.

ARTICULO SEXTO: Los titulares de la concesión que mediante esta Resolución se otorga, no podrán incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia toxica, tales como basura, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que la contengan o hayan contenido.

ARTICULO SEPTIMO. En el evento que el beneficiario de la presente concesión de agua incumpla con las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo será causal para suspender la concesión e iniciar el proceso sancionatorio a que haya lugar.

ARTICULO OCTAVO: El concesionario deberá publicar en un Diario de amplia circulación el encabezamiento y la parte resolutive de la resolución que otorga la concesión, allegar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la Resolución a la C.R.A el respectivo recibo de pago de la publicación y en un término de diez (10) días, contados a partir de la publicación, deberá allegar un ejemplar del periódico para agregarlos al expediente, esto de conformidad con el artículo 63 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO NOVENO: La Granja Porcicola Mi Hermano y Yo debe dar cumplimiento al Plan de Cumplimiento Ambiental, para la actividad ceba de cerdos para el consumo humano.

ARTICULO DECIMO: La Granja Porcicola Mi Hermano y Yo debe dar cumplimiento al Plan de Fertilización aportado a esta Autoridad Ambiental

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El concepto técnico N° 001109 del 27 de Diciembre de

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: **000672** DE 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS Y SE LE ESTABLECE EL CUMPLIMIENTOS DE UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA GRANJA PORCICOLA MI HERMANO Y YO ”

2010, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., del beneficio otorgado por esta providencia necesita autorización previa de la corporación, quién solamente la concederá cuando se haya comprobado suficientemente las razones y conveniencia de la reforma

ARTICULO DECIMO TERCERO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución será causal, para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1,993, previo trámite del procedimiento respectivo.

ARTICULO DECIMO CUARTO: el beneficiario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contempla la leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a la de bienes de uso público que sobre la misma materia fijan el futuro, la cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los **30 ABO. 2011**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escobar Vega

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Revisado: Juliette Sleman Chams, Coord. Grupo de Instrumentos Regulatorios Ambientales

Elaboró: Luis Henríquez

CT 001109/2010

Por Abri